

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113  
Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, treinta y uno (31) de mayo de 2022

Auto I- 526

EXPEDIENTE No. 19001333300620220004600  
DEMANDANTE: FREYMAN DAVID TENORIO IPIA Y OTROS  
DEMANDADO: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

FREYMAN DAVID TENORIO IPIA (víctima), <sup>1</sup>LINETH LISBETH TENORIO CHOCUE (hija), <sup>2</sup>FREYDER ADRIÁN TENORIO CHOCUE (hijo),<sup>3</sup> FREYDER DAVID TENORIO CHOCUE (hijo), <sup>4</sup>EVELIA TENORIO IPIA (hermana)<sup>5</sup>, LIZARDO TENORIO IPIA (hermano<sup>6</sup>), RUTTY TENORIO IPIA (hermana)<sup>7</sup>, NOHEMY TENORIO IPIA (hermana<sup>8</sup>), MARIA DEL PILAR BASTO TENORIO (sobrina), <sup>9</sup>LINNE AIRLEN BASTO TENORIO (hermano), <sup>10</sup>JULIETH ESTHER YONDA TENORIO (sobrina), <sup>11</sup>NANCY MARTNEIDY YONDA TENORIO (sobrina)<sup>12</sup> DIANA YURY YONDA TENORIO (sobrina)<sup>13</sup>, DIEGO ARIEL YONDA TENORIO (sobrino)<sup>14</sup>, <sup>15</sup>por medio del control de REPARACIÓN DIRECTA y a través de apoderado judicial, presentan demanda en contra de la NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que se declare:

- A la NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por los daños y perjuicios ocasionados al señor FREYMAN DAVID TENORIO IPIA y su familia conforme los hechos anteriormente mencionados y se

---

<sup>1</sup> Documento 03- folio 07 del expediente electrónico.

<sup>2</sup> Documento 03- folio 09 del expediente electrónico.

<sup>3</sup> Documento 03- folio 12 del expediente electrónico.

<sup>4</sup> Documento 03- folio 14 del expediente electrónico.

<sup>5</sup> Documento 03- folio 20 del expediente electrónico.

<sup>6</sup> Documento 03- folio 28 del expediente electrónico.

<sup>7</sup> Documento 03- folio 37 del expediente electrónico.

<sup>8</sup> Documento 03- folio 31 del expediente electrónico

<sup>9</sup> Documento 03- folio 23 del expediente electrónico.

<sup>10</sup> Documento 03- folio 34 del expediente electrónico.

<sup>11</sup> Documento 03- folio 40 del expediente electrónico.

<sup>12</sup> Documento 03- folio 47 del expediente electrónico.

<sup>13</sup> Documento 03- folio 55 del expediente electrónico.

<sup>14</sup> Documento 03- folio 59 del expediente electrónico.

<sup>15</sup> Poder- Documento 03- folio 01- 05 del expediente electrónico.

EXPEDIENTE No. 19001333300620220004600  
DEMANDANTE: FREYMAN DAVID TENORIO IPIA Y OTROS  
DEMANDADO: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

reconozca el pago de los daños morales y materiales de los que fueron víctimas.<sup>16</sup>

Se admitirá la demanda, por ser este despacho competente para conocer de este medio de control, por el poder; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del CPACA, así; se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Igualmente, la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la ley 1437 de 2011, designación de las partes y sus representantes<sup>17</sup>, las pretensiones se han formulado con precisión y claridad<sup>18</sup>, los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y enumerados<sup>19</sup>, así como se han aportado las pruebas que se pretenden hacer valer<sup>20</sup>, se registran las direcciones completas de las partes para efecto de notificación personal.<sup>21</sup>

Conforme a la estimación razonada de la cuantía, el Juzgado la adecua y observa que el total de daños materiales es de 41.7 S.M.L.M. V<sup>22</sup> en razón a los daños materiales, por lo tanto, la cuantía para efectos de determinar competencia no sobrepasa los 1.000 salarios mensuales mínimos legales vigentes.

En lo que respecta al termino de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, toda vez que se tiene que el artículo 164 literal h) señala:

*"Artículo 164: **Oportunidad para presentar la demanda.** La demanda deberá ser presentada:*

*(...)*

*h) Cuando se pretenda la declaratoria de responsabilidad y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados a un grupo, la demanda deberá promoverse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño. Sin embargo, si el daño causado al grupo proviene de un acto administrativo y se pretende la nulidad del mismo, la demanda con tal solicitud deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo;(...)"*

---

<sup>16</sup> Documento 02- folio 07 del expediente electrónico.

<sup>17</sup> Documento 02- Folio 01 del expediente electrónico.

<sup>18</sup> Documento 02- Folio 07 del expediente electrónico.

<sup>19</sup> Documento 02- Folio 03 del expediente electrónico.

<sup>20</sup> Documento 02- Folio 16 del expediente electrónico.

<sup>21</sup> Documento 02- Folio 18-19 del expediente electrónico.

<sup>22</sup> Documento 02- folio 10 del expediente electrónico.

EXPEDIENTE No. 19001333300620220004600  
DEMANDANTE: FREYMAN DAVID TENORIO IPIA Y OTROS  
DEMANDADO: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

en el presente caso la providencia que resolvió absolver al señor Freyman David Tenorio, data del día 03 de febrero de 2020, así las cosas, el término de caducidad se cumple el 04 de febrero de 2022.<sup>23</sup>

No obstante, se tienen en cuenta los términos de caducidad y prescripción que se suspendieron bajo el decreto legislativo No. 564 de 2020 a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, además, la parte actora presentó solicitud de conciliación el 13 de enero de 2022, audiencia fracasada por falta de ánimo conciliatorio bajo constancia con fecha 21 de febrero de 2022.<sup>24</sup>

En tal virtud la demanda se incoó el 08 de marzo de 2022, ante este despacho, es decir, dentro del término establecido en el literal h, del numeral 2 del artículo 164 del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por FREYMAN DAVID TENORIO IPIA Y OTROS, por medio de apoderado judicial en contra de la NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y la demanda a la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL., entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales Art. 48 de la ley 2080 de 2021, advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

---

<sup>23</sup> Documento 02- folio 03, hecho 04 del expediente electrónico.

<sup>24</sup> Documento 03- folio 142-148 del expediente electrónico.

EXPEDIENTE No. 19001333300620220004600  
DEMANDANTE: FREYMAN DAVID TENORIO IPIA Y OTROS  
DEMANDADO: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

CUARTO. – Notifíquese personalmente el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 48 inciso final de la ley 2080, advirtiéndole: que presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezaran a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.

QUINTO. - Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO. - Se les pone de presente a las partes y a sus apoderados, que deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021

SEPTIMO. - Se reconoce personería al doctor JAVIER VALENCIA ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía número 6.640.655 de Sevilla (Valle), portador de la T.P No. 36.984 del C.S.J, obrando como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado en el documento 03- folio 03- 05 del expediente electrónico. Correo electrónico: [javierz@hotmail.com](mailto:javierz@hotmail.com)

OCTAVO. – Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2ºy 3º de la presente providencia.

NOVENO. - De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte accionante: [javiervz@hotmail.com](mailto:javiervz@hotmail.com) al correo de notificación

EXPEDIENTE No. 19001333300620220004600  
DEMANDANTE: FREYMAN DAVID TENORIO IPIA Y OTROS  
DEMANDADO: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

judicial de la entidad de mandada:  
[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)<sup>25</sup>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

---

<sup>25</sup> Documento 02- folio 18 del expediente electrónico.